R

ecibimos del Coordinador del Grupo de Análisis y Regulación Contable de la Superintendencia de Sociedades, contador público Mauricio Español León, el vínculo de acceso al documento [Guía para la preparación y presentación de información financiera en las reformas estatutarias: fusión, escisión y disminución de capital](https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/2904153/Guia+reformas+estatutarias.pdf/1c4297e0-1423-51ba-0b2a-d52514b8c227?t=1694638394532). Nos complacen los esfuerzos de las autoridades dirigidos a ayudar a los ciudadanos. En este caso podrán beneficiarse los socios de las compañías, sus administradores, todo el personal que participe en diseñar, adoptar y ejecutar dichas reformas y, obviamente, los aseguradores de la información. Esto no es nuevo. Respecto de las funciones de la Superintendencia de Sociedades en el artículo 86 de la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766) se lee: “*2. Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los demás organismos del Estado*.” En el mismo sentido recordamos que a finales de la década de los años 70 del siglo pasado el Superintendente de Sociedades, José Ignacio García Narváez, sostenía que la entidad debía ayudar a sus vigilados. Como se sostuvo en el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1476299#:~:text=DECRETO%202649%20DE%201993%20%28diciembre%2029%29%20por%20el,o%20normas%20de%20contabilidad%20generalmente%20aceptados%20en%20Colombia) “*ARTICULO 29. Estados financieros extraordinarios. Son estados financieros extraordinarios, los que se preparan durante el transcurso de un período como base para realizar ciertas actividades. La fecha de los mismos no puede ser anterior a un mes a la actividad o situación para la cual deban prepararse. ―Salvo que las normas legales dispongan otra cosa, los estados financieros extraordinarios no implican el cierre definitivo del ejercicio y no son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes. ―Son estados financieros extraordinarios, entre otros, los que deben elaborarse con ocasión de la decisión de transformación, fusión o escisión, o con ocasión de la oferta pública de valores, la solicitud de concordato con los acreedores y la venta de un establecimiento de comercio.*” La guía en comento precisa: “*El uso de los principios aplicables a los estados financieros de fin de ejercicio en la elaboración de los estados financieros extraordinarios obedece a que, con la reforma, la situación financiera de la entidad va a cambiar en forma material y por ello se debe maximizar en la información que se utiliza como base para la aprobación de la reforma las cualidades propias de la representación fiel2 o la característica de integridad3, según corresponda.*” Es innegable la importancia que en el trámite de las reformas mencionadas tienen los estados financieros citados. Los profesionales de la contabilidad deben ser conscientes de ello. No se trata de un trabajo que pueda considerarse de rutina. En estos casos los derechos de los acreedores y de los accionistas necesitan de especial protección. Además, siempre está presente el gran reto de la valuación de las respectivas compañías. Debe haber una conciliación aceptable entre estos avalúos y los estados financieros en cuestión (al menos mientras estos no se ocupen de mostrar el valor de las empresas). Cuestión de gran cuidado es la que tiene que ver con las contingencias, tanto en el aspecto de reconocimiento como de revelación. Ya se sabe que, cuando se tiene la capacidad de efectuar un examen de aquellos que se conocen como de debida diligencia, tales contingencias ocuparán la atención.

*Hernando Bermúdez Gómez*